

<p><i>Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero), y documento con el que, en su caso, lo acredita.</i></p>	<p><i>A título personal</i></p>
<p><i>En la Regla 6 Atribuciones. Para el Instituto en materia de portabilidad.</i></p>	<p><i>Considero importante que el Instituto mantenga una constante verificación de que los operadores mantengan la continuidad del servicio y no impidan la recepción y entrega de los mensajes que contienen el NIP para portabilidad ya que actualmente existe muchos retrasos que impiden o entorpecen el proceso de portabilidad, por lo que considero que se debe establecer el monitoreo constante y aleatorio por parte del Instituto para garantizar la entrega en tiempo y forma de los mensajes de NIP.</i></p>
<p><i>Regla 13. Derechos de los usuarios.</i></p>	<p><i>Fracción X. A obtener el desbloqueo de los equipos.</i></p> <p><i>Esta medida me parece muy útil ya que actualmente existen muchas restricciones y pretextos por parte de los operadores para desbloquear los teléfonos con los que el usuario cuenta, que además ya se han pagado por completo y sin ningún descuento en el caso de prepago, por lo que ya deberían ser propiedad del usuario para utilizarlos en cualquier red sin incurrir en el gasto adicional de desbloquearlo en lugares no autorizados y perdiendo así las garantías. Algo que creo que debe establecerse es el tiempo máximo para desbloquear un equipo ya que alguna vez que intenté desbloquear mi equipo me decían que lo tenía que dejar en el Centro de atención de Telcel hasta 5 días hábiles, por lo cual no dejé mi teléfono porque no me podía quedar tanto tiempo sin él y lo desbloquee en un local comercial.</i></p>
<p><i>Regla 25 Base de Datos de Personas Morales.</i></p>	<p><i>Se establece la obligación para los operadores de enviar una base de datos con los números que están asignados a Personas Morales y según</i></p>

	<p>entiendo de la lectura del resto de las Reglas ésta es una de las causas por la que si yo soy Persona Física me pueden rechazar el trámite de portabilidad, ¿cómo se podría solucionar el problema en el caso de que mi operador actual me incluya en esta base de datos sin que yo lo sepa y no me permite cambiar de compañía? Creo que se crea un incentivo perverso para los operadores para incluir en esta base de clientes a algunos que no sean personas morales impidiéndoles así cambiar de compañía. Creo que el Instituto debe establecer algún mecanismo de verificación de esta base de datos para evitar estos incentivos a las malas prácticas o en su defecto establecer penas muy onerosas para los operadores que incurran en este tipo de prácticas, además de un mecanismo para que los usuarios puedan reclamar cuando sean víctimas de esta práctica de retención ilegal del usuario.</p>
<p>Regla 34 Sistema de información.</p>	<p>En este numeral se establece que debe existir una página en la que se proporcione información al usuario sobre el estado de la solicitud de portabilidad, me parece una medida muy útil para que los usuarios podamos conocer el estado de nuestras solicitudes sin tener que acudir a los operadores y depender de ellos, pero me parece un poco complicado conocer el número de folio de portabilidad que asigna el ABD, ¿cómo podrá el usuario obtener este número?</p>
<p>Regla 39 NIP de Confirmación.</p>	<p>Me parece muy bien la propuesta de tener mecanismos alternativos al envío mediante el mensaje de texto ya que el mensaje en muchas ocasiones se atrasaba y no había otra forma de solicitar el cambio de compañía. Que el mecanismo de obtención del NIP sea mediante una llamada a un número específico sin costo (051) para el usuario me parece una medida favorable, sin embargo me preocupa que los operadores puedan bloquear el tráfico hacia ese número en específico, ¿el Instituto ha pensado en algún mecanismo para verificar que no se obstruyan las llamadas?</p>

	<p><i>Y para el caso de los usuarios de teléfono fijo ¿la única forma de obtener el NIP será mediante la llamada? De antemano les agradezco la aclaración ya que de la lectura del texto no queda muy claro.</i></p>
<p><i>Regla 47 Proceso de Portabilidad</i></p>	<p><i>I. Requisitos.</i></p> <p><i>Se establecen como requisitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) El Formato de Solicitud de Portabilidad y</i><i>b) Documentos de identificación de conformidad con la fracción XXI de la Regla 2. Es decir: copia simple de la Identificación oficial como: credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla militar, identificación de con firma y foto de emitidas por autoridades estatales, federales o municipales, certificados de matrícula consular y documento migratorio vigente.</i> <p><i>La solicitud del documento de identificación es un elemento que actualmente no se utiliza para el proceso y solicitarlo implicaría un trámite adicional para los usuarios y complicaría el proceso que actualmente es muy ágil y sencillo.</i></p> <p><i>Además solicitar este tipo de documentos implica que las compañías manejen datos personales de los usuarios y este tema resulta muy delicado ya que deben garantizar el buen resguardo de los datos, es demasiada información que no se requiere, ya que los usuarios en prepago no se encuentran identificados claramente.</i></p> <p><i>Es recomendable recordar el fallido intento de las autoridades en recabar una base de datos de los usuarios de teléfonos móviles, el RENAUT que terminó siendo un fracaso, solicitar este documento no genera ningún valor ya que no se puede corroborar con ninguna base de datos que verifique que el usuario corresponde con la identificación que se presenta.</i></p>

